NOTA DNCP/DNC/N° 24041 /2016

Asunción, 26 de agosto de 2016

Señor
Abog. Julián Patiño, Coordinador
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
DINAC
PRESENTE:

REF.: RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD EN EL LLAMADO - LCO N° 33/16 *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MANGAS TELESCOPICAS DEL AISP"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 323127 EN FECHA (23/08/16). – ID N° 314959.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **En la Sección I. Datos de la Licitación - IAO 20.2** se expresa: "*El porcentaje de garantía de mantenimiento de oferta deberá ser del **3% sobre el monto total de la oferta**",* favor rectificar e indicar que debe ser sobre el monto máximo ofertado.

2. **En la Sección II –Criterios de Evaluación- "Experiencia y Capacidad Técnica"** observamos la siguiente indicación: *"…Para determinar la experiencia del Oferente, se considerarán los siguientes documentos: copias de contratos con empresas públicas y/o privadas, facturas, comprobantes legales de ventas y recepción definitiva de los mismos, en promedio en los 3 últimos años (2013,2014 y 2015) no podrá ser inferior en promedio al 50% del monto total de la oferta…"(sic).* Atendiendo a que el presente proceso se realiza bajo la modalidad de contrato abierto, consultamos a la Convocante si el porcentaje del 50 % requerido no debería ser sobre el monto máximo de la oferta? Además, solicitamos tener en cuenta la misma observación para la Sección VII –Anexo I- inc. H.-

3. **En la Sección IV- CGC 27.5, indican**: *"…El plazo para reparar o reemplazar los bienes será: 24 horas a partir de la orden emitida por el fiscal designado…"(sic).* Al respecto, consultamos a la convocante sino consideraría establecer el plazo para reparar o reemplazar, comience a computarse a partir de la recepción de la orden?

4. **En la Sección VI – Formularios N° 5**, mencionan *"la sigla LPN".* Al respecto, solicitamos a la convocante modificar las siglas siendo que no corresponde al proceso licitatorio.

5. Teniendo en cuenta la Resolución **DNCP N° 2901/15** *"Por la cual se aprueba la modificación de la Proforma de Contrato que integra la Carta de Invitación Estándar y los Pliegos Estándar Vigentes utilizados en las Diferentes Modalidades",* solicitamos a la Convocante, modificar la cláusula 2 del Modelo de Contrato.

6. **En la cláusula N° 5 de la sección V – Modelo de Contrato,** observamos que la lista de precios no se adecua al formato estándar de contrato abierto por montos mínimos o máximos.

Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Julián Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

7. **En el SICP**, en la Descripción del Bien, observamos que todos los ítems, no coinciden con lo descripto en la sección III –Suministros Requeridos- Especificaciones Técnicas. Solicitamos corregir.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Carlos Castillo
Técnico de Concurso de Ofertas

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/CC.-